

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas dentro del término establecido en los pliegos de condiciones durante el desarrollo de la Convocatoria Pública N° 015 de 2019, que tiene por objeto: **“ADELANTAR SEGUNDA (II) FASE DE LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA”**, procede a dar respuesta en la siguiente forma:

### **Observaciones presentadas por la empresa PGD Procesos de Gestión Documental:**

#### **PRIMERA.**

*“Solicitamos amablemente a la entidad disminuir el índice de liquidez a 1,98, para así promover la pluralidad de oferentes”*

#### **RESPUESTA:**

La ESE dentro de sus procesos de contratación ha establecido una serie de indicadores financieros estándar para garantizar la suficiente fortaleza financiera de los oferentes que pretendan participar en los mismos y los cuales se desarrollen bajo la modalidad de Convocatoria Pública, frente al índice de liquidez Colombia Compra Eficiente ha expresado que: *“determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo”*, teniendo en cuenta lo anterior mantener un indicador permitirá garantizar la ejecución del contrato suscrito, pues, como es de público conocimiento las empresas prestadoras de servicios de salud publicas obtienen sus recursos de la venta de tales servicios y en virtud de las políticas del mercado, pueden ver reducido su flujo de caja, hipótesis en la cual el contratista debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin que ellas dependan o estén supeditadas al pago oportuno de las obligaciones contraídas por la entidad, situación que se conjura haciendo exigencias como la observada por el oferente.

Corolario de lo anterior la entidad no puede fundada en una posible concurrencia de una mayor pluralidad –misma que no se encuentra coartada con el indicador en los términos solicitados- aumentar el riesgo de una posible inexecución del contrato surgida como consecuencia de la situación antes propuesta.

Por lo anterior no se acepta la observación presentada.

#### **SEGUNDA.**

*“Pueden confirmarnos por favor si la entidad contratante o el contratista va a suministrar las cajas x200, en caso de ser el contratista por favor confirmar cuántas cajas requieren”*

Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha.  
PBX 7309230. email: [hmgysocha@yahoo.com](mailto:hmgysocha@yahoo.com) - [hsoacha@cundinamarca.gov.co](mailto:hsoacha@cundinamarca.gov.co)  
Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48.  
Soacha –Cundinamarca-

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

### RESPUESTA:

El contratista suministrará las cajas y serán las necesarias para la organización de los metros de archivo que la entidad solicita, lo cual corresponde aproximadamente a 400 cajas.

### Observaciones presentadas por la empresa Skaphe:

#### PRIMERA.

*“Con relación al numeral 10.2.4. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL, amablemente solicitamos a la entidad aumentar el indicador de nivel de endeudamiento a menor o igual a 55%, esto contribuiría ampliamente a la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso, pues un indicador del 40% se aleja de la situación real financiera de las empresas prestadoras de estos servicios, solicitamos amablemente acoger la presente solicitud.”*

#### RESPUESTA:

La ESE dentro de sus procesos de contratación ha establecido una serie de indicadores financieros estándar para garantizar la suficiente fortaleza financiera de los oferentes que pretendan participar en los procesos de contratación que se desarrollen mediante convocatoria pública, frente al índice de liquidez Colombia Compra Eficiente ha expresado que *“el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, **mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.**”, -negrilla fuera de texto-*, teniendo en cuenta lo anterior mantener un indicador permitirá garantizar la ejecución del contrato suscrito, pues, como es de público conocimiento las empresas prestadoras de servicios de salud publicas obtienen sus recursos de la venta de tales servicios y en virtud de las políticas del mercado, pueden ver reducido su flujo de caja, hipótesis en la cual el contratista debe garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellas por ejemplo las derivadas de las relaciones laborales que se contraigan para la ejecución del contrato, sin que ellas dependan o estén supeditadas al pago oportuno de las obligaciones contraídas por la entidad, situación que se conjura haciendo exigencias como la observada por la empresa.

Corolario de lo anterior la entidad no puede fundada en una posible concurrencia de una mayor pluralidad –misma que no se encuentra coartada con el indicador en los términos solicitados- aumentar el riesgo de una posible inexecución del contrato surgida como consecuencia de la situación antes propuesta.

Por lo anterior no se acepta la observación.

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

### **SEGUNDA.**

*“Dando alcance al numeral 13. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, solicitamos a la entidad no limitar la experiencia a contratos suscritos con hospitales públicos, pues esto fragmentaría considerablemente la participación de oferentes con la suficiente experiencia, es mas consideramos que si la entidad quiere asegurar la idoneidad del futuro oferente la solicito en el sector público, pero no se fraccione tan abiertamente el presente proceso.”*

### **RESPUESTA:**

Es importante la experiencia con hospitales públicos ya que se requiere idoneidad por parte del futuro contratista para la implementación de las herramientas archivísticas en este tipo de entidades. Las características propias de los hospitales difieren sustancialmente de las de cualquier otro tipo de entidad pública o privada por tal motivo se hace necesario mostrar experiencia en el desarrollo de procesos de implementación de estas herramientas de gestión documental, con el fin de garantizar en términos de calidad la prestación del servicio solicitado.

Por lo anterior no se acepta la observación.

### **TERCERA.**

*“En el mismo numeral anterior, solicitamos a la entidad, eliminar la exigencia de la inscripción en los códigos, pues algunos de los referidos por la entidad ni siquiera en nuestro entender tienen que ver con las actividades del presente proceso, como es el caso del código 44111500 – Agendas y Accesorios, 86132000 Servicio de Educación y Capacitación en Administración, solicitamos permitan la inscripción en al menos 12 códigos de los solicitamos, con fundamento en el pronunciamiento realizado por Colombia Compra Eficiente en su Circular Externa No. 12 de 05 de mayo de 2014, en donde se contempla que “La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.”*

*Con fundamento en lo anterior los códigos que se determinen para los diferentes procesos selección, son una forma de establecer un lenguaje común entre la entidad y los posibles oferentes, la no inscripción en algunos de los códigos solicitados no se materializa en un factor de rechazo para los Oferentes que no estén en dicha clasificación. En este orden de ideas se reitera lo solicitado en párrafos anteriores, es decir eliminar la condición de que deben ser todos y cada uno de los códigos, en su lugar se permita al menos doce de los solicitados y sean eliminados los códigos señalados que nada tienen que ver con el presente proceso.”*

### **RESPUESTA:**

Como lo ha dicho Colombia Compra, “las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

*inscrita en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación” así las cosas, la ESE no excluirá o rechazará las ofertas de proponentes que no tengan inscritos los códigos enunciados en el pliego de condiciones, los mismos sirven como punto de partida para establecer el lenguaje común entre proponentes y la entidad, es decir, podrán tener uno, varios u otros de los códigos enunciados siempre y cuando las actividades guardes estrecha relación con el objeto de la convocatoria.*

Por tanto no se acepta la observación.

### **CUARTA.**

*“Solicitamos teniendo como sustento legal el art 23 de la Ley 80 de 1993, los principios de contratación estatal y en especial el de transparencia no sea limitado el presente proceso único y exclusivamente a distribuidores autorizados del software DATADOC, pues esto va en contravía de establecer reglas objetivas y que favorezcan la pluralidad de oferentes, prueba de ello es el anterior proceso relacionado con la primera fase del presente objeto que adelanto la entidad en el año 2017, en lo absoluto hubo participación activa de oferentes pues solo se presentó un UNICO oferente, oferente a quien se le adjudico el proceso, con el temor de que el presente proceso no vuelva a suceder lo que paso en el 2017, solicitamos sean tenidas a bien las consideraciones u observaciones plasmadas en el presente comunicado.”*

### **RESPUESTA:**

Es pertinente aclarar que la necesidad que se pretende satisfacer con la puesta en marcha de la convocatoria 15 de 2019, no es la de adquirir un elemento o bien –software- de una marca específica, pues lo propio ya se hizo con el proceso de contratación que derivó en el contrato 089 de 2017, como quiera que la ESE no cuenta con la disponibilidad total de recursos económicos para adecuar la totalidad de actividades que requiere su plan de gestión documental, por lo que este se ha venido adelantando en fases y bajo el presente proceso de contratación, se está solicitando la actualización y mantenimiento del software DataDoc que la E.S.E adquirió y licencio como consecuencia del contrato antes citado y su puesta en marcha, donde se requieren adelantar actividades de capacitación al personal y digitalización masiva que se debe realizar en el mismo software, ya que lógicamente tales tareas se deben llevar a cabo en el mencionado aplicativo, porque posee esta funcionalidad dentro del módulo de archivo y fue adquirido para tal efecto.

Por lo tanto lo que se requiere para la ejecución del contrato que se derive de la presente convocatoria pública, es contratar los servicios de un proponente que esté certificado como distribuidor por el fabricante del software que es DATASITE y que posee derechos de autor registrados en la dirección nacional de derechos de autor, como consta en la licencia que fue adquirida por la E.S.E HMGY, y que además su personal esté capacitado para llevar a cabo las labores que se requieren desarrollar en la ejecución del contrato que se derive de la presente convocatoria, como son: instalación, mantenimiento, capacitación y digitalización, esto para garantizar la calidad del servicio y la idoneidad del proponente.

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

Por lo anterior se ratifica que no se está comprando software, por ende, no se vulnera el principio de selección objetiva ya que cualquier compañía que tenga personal certificado por el fabricante y sea distribuidor autorizado, puede presentarse al proceso de selección, donde es claro que en el mercado existen varias empresas que cumplen con este requisito por tanto no vetándose la pluralidad de oferentes.

Además de lo anterior el hospital debe garantizar la idoneidad del proponente en lo que respecta a la parte eminentemente técnica del proceso de implementación de la actualización del software, así como su mantenimiento, la capacitación de tipo técnico que se le debe dar al personal del hospital en la herramienta y la experiencia de este en la digitalización masiva dentro de la herramienta DATADOC. La entidad no puede asumir el riesgo de contratar con un proponente que no este certificado ni como distribuidor ni su personal esté debidamente capacitado para la instalación, configuración básica, configuración de seguridad, parametrización de procesos de archivo, mantenimiento y soporte técnico, ya que el aplicativo DATADOC esta licenciado e instalado y funcionando en la actualidad, configurado, parametrizado y con información en su base de datos, por tanto no podemos exponernos a un riesgo que es previsible y que se refiere a la actuación de un oferente o personal sin experiencia que no esté en capacidad de configurar la actualización o en algún momento que genere afectaciones o perjuicios a las bases de datos y parámetros ya establecidos, mucho menos que no pueda garantizar el generar una capacitación debida en el aplicativo.

Se recomienda consultar la página WEB del aplicativo para realizar e indagar por los diferentes distribuidores autorizados de la solución: [www.datadoc.com.co](http://www.datadoc.com.co)

Por lo anterior no se acepta la observación.

### **QUINTA.**

*“Por ultimo solicitamos a la entidad defina un criterio unificado de evaluación para la asignación del puntaje técnico, pues tal como se encuentra el pliego, queda la subjetividad del comité evaluador la asignación de puntos en este criterio.”*

### **RESPUESTA:**

Para el presente proceso además de los requisitos habilitantes, los cuales permiten conocer las condiciones las aptitudes del proponente para participar en un Proceso de Contratación los mismos hacen referencia a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Según Colombia Compra Eficiente *“El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación”*, se establecieron dos criterios objetivos para la asignación de puntaje para las ofertas que superen el primer nivel de evaluaciones:

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

<b>VALOR AGREGADO</b>	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100 PUNTOS
	200 PUNTOS
<b>OFERTA DEL SERVICIO</b>	700 PUNTOS

El primero de ellos *valor agregado* en los términos de ley otorgó el 10% del total de puntaje para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales y un 20% a los oferentes que oferten estrategias, planes, metodologías, bienes o servicios complementarios que permitan mejorar aspectos la prestación de los servicios, estas estrategias, planes, metodologías, bienes o servicios complementarios podrán ser ofertados a elección del oferente y serán evaluados realizando las comparaciones necesarias para otorgar el puntaje que corresponda luego de analizar la idoneidad y mejora real en la prestación del servicio que devenga directamente de lo adicional ofertado.

Por lo anterior no se acepta la observación.

### **SEXTA.**

*“En la evaluación económica, por oferta más favorable para la entidad se entiende ¿Quién oferte el menor valor?, por favor aclarar que se entiende para la entidad por “oferta más favorable.”*

### **RESPUESTA:**

Como quiera que la entidad en el desarrollo de sus procesos contractuales vela por establecer criterios de evaluación que le permitan elegir de manera objetiva la mejor oferta; es decir la más favorable para la institución luego de la ponderación de diversos factores tales como idoneidad, experiencia y precio.

Para el presente proceso además de los requisitos habilitantes, los cuales permiten conocer las condiciones las aptitudes del proponente para participar en un Proceso de Contratación los mismos hacen referencia a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Según Colombia Compra Eficiente *“El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación”*, se establecieron dos criterios objetivos para la asignación de puntaje para las ofertas que superen el primer nivel de evaluaciones:

<b>VALOR AGREGADO</b>	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 100 PUNTOS
	200 PUNTOS
<b>OFERTA DEL SERVICIO</b>	700 PUNTOS



## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

El primero de ellos *valor agregado* en los términos de ley otorgó el 10% del total de puntaje para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales y un 20% a los oferentes que oferten estrategias, planes, metodologías, bienes o servicios complementarios que permitan mejorar aspectos la prestación de los servicios, estas estrategias, planes, metodologías, bienes o servicios complementarios podrán ser ofertados a elección del oferente y serán evaluados realizando las comparaciones necesarias para otorgar el puntaje que corresponda luego de analizar la idoneidad y mejora real en la prestación del servicio que devenga directamente de lo adicional ofertado.

Del mismo modo el grueso del puntaje será otorgado al oferente que realice la mejor –más baja- oferta económica.

### **Observaciones presentadas por la empresa Gescad:**

#### **PRIMERA.**

*“En atención al proceso que adelanta la ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA, es claro que desde el mismo momento en el que incluye una marca o nombre específico de una herramienta de Software, en este caso DATADOC de propiedad de DATASITE SAS, para el cual requiere la inclusión de imágenes en el software mencionado, la actualización y capacitación; se niega la posibilidad de participación de oferentes dentro del proceso.*

*Es de resaltar que la empresa fabricante del aplicativo DATASITE SAS registra último año de matrícula renovado en el año 2016 (información RUES), por lo que se deduce que no existe respaldo de su casa matriz. Tampoco es fácil determinar cuáles son los distribuidores autorizados de la herramienta DATADOC.*

*La entidad es categórica en descartar cualquier intención de participación tal como se menciona en el numeral 6.4.7 Digitalización de Documentos: “La digitalización se debe llevar a cabo en el software DataDoc, que el hospital posee actualmente y que se encuentra licenciado. EL PROPONENTE que realice este proceso debe estar certificado por la empresa fabricante de la aplicación, que es DataSite S.A.S en: implementación, instalación, mantenimiento y uso del sistema Software DataDoc. Si no se cumple con este requisito la propuesta será rechazada”*

*Así las cosas y basados en el concepto de Colombia Compra Eficiente sobre exigencias de marcas que reza en <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/exigencia-de-marcas-en-procesosde-contrataci%C3%B3n>.” De manera expresa la ley que regula la contratación estatal no prohíbe la exigencia de marcas para los bienes y servicios objeto de un Proceso de Contratación. No obstante lo anterior, a la luz de los principios de la contratación administrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, permitir que las Entidades Estatales demanden de parte de los proveedores marcas específicas dentro de los Procesos, sería contrario a los mismos.*

*Al respecto, el Consejo de Estado ha establecido que cuando una Entidad Estatal circunscribe la posibilidad de presentar ofertas a aquellos proveedores que ofrecen los bienes de una marca en particular, vulnera el principio de transparencia (artículo 24 de la ley 80 de 1993) y selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007), pues se impide que los proponentes que fabrican o comercializan*

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019

*productos de otras marcas, puedan concurrir a presentar sus ofertas al Proceso de Contratación. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia N° 18118 del 24 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.) Las condiciones técnicas exigidas para los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal, no puede implicar la exigencia de marcas particulares dentro de un Proceso de Contratación. Así las cosas, por regla general no es posible que una Entidad Estatal exija marcas particulares en un Proceso de Contratación, pues de lo contrario se estaría vulnerando los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la ley. Lo anterior, no significa que la Entidad Estatal no pueda establecer exigencias técnicas que aseguren la eficacia de los bienes objeto de los Procesos de Contratación”.*

*Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad de manera expresa y respetuosa la terminación del proceso o modificación sustancial de la invitación, de manera que empresas legalmente constituidas y con experiencia en el sector de la gestión documental, podamos participar.”*

### **RESPUESTA:**

Es pertinente aclarar que la necesidad que se pretende satisfacer con la puesta en marcha de la convocatoria 15 de 2019, no es la de adquirir un elemento o bien –software- de una marca específica, pues lo propio ya se hizo con el proceso de contratación que derivó en el contrato 089 de 2017, como quiera que la ESE no cuenta con la disponibilidad total de recursos económicos para adecuar la totalidad de actividades que requiere su plan de gestión documental, por lo que este se ha venido adelantando en fases y bajo el presente proceso de contratación, se está solicitando la actualización y mantenimiento del software DataDoc que la E.S.E adquirió y licencio como consecuencia del contrato antes citado y su puesta en marcha, donde se requieren adelantar actividades de capacitación al personal y digitalización masiva que se debe realizar en el mismo software, ya que lógicamente tales tareas se deben llevar a cabo en el mencionado aplicativo, porque posee esta funcionalidad dentro del módulo de archivo y fue adquirido para tal efecto.

Por lo tanto lo que se requiere para la ejecución del contrato que se derive de la presente convocatoria pública, es contratar los servicios de un proponente que esté certificado como distribuidor por el fabricante del software que es DATASITE y que posee derechos de autor registrados en la dirección nacional de derechos de autor, como consta en la licencia que fue adquirida por la E.S.E HMGY, y que además su personal esté capacitado para llevar a cabo las labores que se requieren desarrollar en el contrato como lo son: instalación, mantenimiento, capacitación y digitalización, esto para garantizar la calidad del servicio y la idoneidad del proponente.

Por lo anterior se ratifica que no se está comprando software, por ende, no se vulnera el principio de selección objetiva ya que cualquier compañía que tenga personal certificado por el fabricante y sea distribuidor autorizado, puede presentarse al proceso de selección, donde es claro que en el mercado existen varias empresas que cumplen con este requisito por tanto no vetándose la pluralidad de oferentes.



## **RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 015-2019**

Se recomienda consultar la página WEB del aplicativo para realizar e indagar por los diferentes distribuidores autorizados de la solución: [www.datadoc.com.co](http://www.datadoc.com.co)

Por lo tanto no se acepta la observación.

Original Firmado  
**WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ**  
**GERENTE**

Proyectó: JORGE A GARCÍA – Abogado Oficina Jurídica  
Proyectó: ÍNGRID TATIANA ABRIL – Referente Archivo  
Revisó DIANA VILLANI LADINO - Asesora Jurídica  
Revisó PEDRO ENRIQUE CHAVES C. – Subgerente Administrativo